



RAD:2018/00210. INFOME SECRETARIAL. Barranquilla, mayo 4 de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de mayor cuantía de la referencia, informándole que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto de abril 26 del cursante año. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00210-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA VALDERRAMA MORA
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP

Barranquilla, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, Dr. Samuel Polo Acosta, dentro del término legal, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Despacho, mediante auto de abril 26 del cursante año, a través del cual, dispuso reponer el proveído de octubre 14 de 2021, en el que se había tenido como sucesor procesal de ELECTRICARIBE S.A. ESP a AIR-E SAS ESP, ordenando en esta oportunidad continuar el proceso solo contra ELECTRICARIBE S.A. ESP, es del caso, conceder dicho recurso, con fundamento en el numeral 2 del artículo 65 del CPLSS en armonía con el numeral 12 de esa misma norma en concordancia con el numeral 2 del artículo 321 del CGP, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del CPLSS, el cual se concederá en el efecto suspensivo, al reparar que, la decisión atacada impide que se continúe con el impulso del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada por el juzgado, mediante auto de abril 26 del cursante año, a través del cual, se dispuso continuar el proceso solo contra ELECTRICARIBE S.A. ESP.
2. REMITASE el expediente virtual a nuestro Superior funcional- Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza